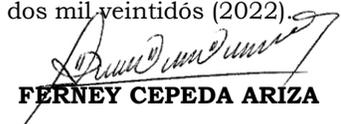


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda de sucesión doble intestada, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la Ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE

CAUSANTES

APODERADO
INICIADO

681014089001202200092-00
SUCESION DOBLE INTESTADA
LEONOR SANTAMARIA AREVALO Y HEIDY MAGDONA GALEANO
SANTAMARIA.
SEGUNDO SANTAMARIA SANCHEZ Y ANA ELVIA AREVALO DE
SANTAMARIA.
Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE.
16 DE DICIEMBRE DE 2022

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial las señoras **LEONOR SANTAMARIA AREVALO Y HEIDY MAGDONA GALEANO SANTAMARIA**, la primera de ellas en calidad de heredera y cesionaria y la segunda en calidad de cesionaria, instauran demanda de Apertura de Sucesión Doble Intestada de los causantes **SEGUNDO SANTAMARIA SANCHEZ Y ANA ELVIA AREVALO DE SANTAMARIA**.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda de apertura SUCESION DOBLE INTESTADA de la referencia, al efectuar el Despacho su análisis, observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibile a voces de los artículos 82, 90, 488 y ss del C. G. P., a saber:

- Cotejada la demanda en cuestión, se requiere al demandante indicándole que deberá indicarse lo que se pretende con la demanda, expresado con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, toda vez que advierte el Despacho que en el acápite de notificaciones se pide notificar: “**A la señora SILVIA SANTAMARIA AREVALO, en la calle 75 B sur con cra 1C este de Bogotá D.C.**” pero es de anotar que la referida señora SILVIA SANTAMARIA AREVALO, dentro del cuerpo de la demanda no fue incluida en ninguna calidad.
- De igual manera se pide notificar: “**Al señor MISAEL SANTAMARIA AREVALO en la cra 45 No 13-11 barrio la esperanza etapa octava**” sin especificar la ciudad donde se encuentra ubicada la dirección anterior; dejando incompleta la dirección para notificación. Lo que genera que sea inviable acceder a la solicitud.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de apertura de **SUCESION DOBLE INTESTADA** de los causantes **SEGUNDO SANTAMARIA SANCHEZ Y ANA ELVIA AREVALO DE SANTAMARIA**, iniciado por intermedio de apoderado judicial, por

los señores las señoras **LEONOR SANTAMARIA AREVALO Y HEIDY MAGDONA GALEANO SANTAMARIA.**

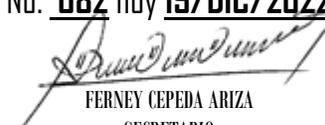
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandate un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria, para subsanar los yerros que adolece la demanda, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso en los términos estipulados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al abogado **ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.015.809 y T.P. No. 243.243 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 082 hoy 19/DIC/2022

FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO